



**AYUDAMEMORIA
SOBRE LA MODIFICACION DE LOS
ARTÍCULOS 290 Y 363
DEL CODIGO PENAL REFERIDOS AL
EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA Y
DE LA PROFESIÓN**

CONTENIDO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, aprobó un Dictamen en mayoría y otro en minoría, recaídos sobre los Proyectos de Ley N° 4001, 5362, 5471, 5490, 5642 y 8642/2002 – CR, que proponen modificar los artículos 290 y 363 del Código Penal, referidos al ejercicio ilegal de la medicina y de la profesión.

El Dictamen en mayoría propone introducir una modificación al artículo 290 del Código Penal, aumentando la penalidad al delito del ejercicio ilegal de la medicina, estipulando una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso se produjera alguna lesión leve a la víctima, y de no menor de cuatro ni mayor de ocho años si la lesión fuera grave. Si la víctima muriera, la pena privativa de la libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Respecto al ejercicio ilegal de la profesión, se propone aumentar la pena privativa de libertad, la cual no será menor de dos ni mayor de cuatro años. Si se realizara el ejercicio de la profesión con título falso, la pena a aplicarse será no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El Dictamen propuesto en minoría por los Congresistas de la República, Carlos Ferrero Costa y Carlos Almerí Veramendi, plantea para el ejercicio ilegal de la medicina una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso se produjera alguna lesión leve, si la lesión fuera grave la pena sería no menor de tres ni

mayor de cinco años. Si la víctima muriera la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Para el ejercicio ilegal de la profesión, si se ejerce con título falso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

COMENTARIO

Nuestro Código Penal tipifica en sus artículos 362 a 364 el ejercicio ilegal de toda profesión, como delito sujeto a pena privativa de libertad de hasta cuatro años.

De acuerdo al artículo 363 del Código Penal, el ejercicio ilegal de la profesión es el delito en virtud del cual una persona ejerce una profesión sin contar con título, o de lo contrario el que teniendo un título que lo acredite como profesional en cierta materia no cumple con los requisitos de Ley o los que su Colegio Profesional le exija, por ejemplo en el caso de los abogados que no están al día en el pago de sus cuotas de mantenimiento, está siendo pasible de ser denunciada por el delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión, previsto y penado en el Código Penal.

Asimismo, el Dictamen versa sobre la modificación del ejercicio ilegal de la medicina desarrollada por el artículo 290 del Código Penal. La práctica de la medicina es ilegal cuando se carece del título profesional o cuando teniendo el título no se ha cumplido con realizar la respectiva colegiación y está compuesto por dos elementos:

- a. El que anuncia, prescribe, administra medicamentos o cualquier medio destinado al tratamiento de enfermedades de las personas, aun a título gratuito.
- b. El que expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración destinados al cuidado de la salud.

El ejercicio ilegal de la medicina se realiza en gran parte del país debido diversos factores como la falta de una infraestructura sanitaria adecuada y accesible y la falta de conocimiento de las personas que buscan una atención de su salud en sujetos que carecen de título profesional.

La Ley General de Salud establece en su artículo 23 que las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el presente Capítulo, se rigen por los Códigos de Ética y normas estatutarias de los Colegios profesionales correspondientes. Adjuntamos el capítulo 3ro del texto que sobre ejercicio ilegal de la medicina se ha publicado en comunidad.vlex.com.

Las propuestas presentadas buscan modificar la legislación penal vigente respecto a la imposición de penas a las personas que incurran en la comisión de los delitos de ejercicio ilegal de la profesión y del ejercicio ilegal de la medicina, donde se busca proteger bienes jurídicos como son la vida, el cuerpo y la salud, la integridad física, entre otros, pero principalmente la protección de la administración pública en su potestad de habilitar el ejercicio de determinadas profesiones y el ejercicio legal de la profesión, beneficiando en gran medida la práctica de muchos profesionales, los que se han organizado conforme a la Constitución en colegios profesionales; desincentivando estas prácticas ilegales con la aplicación de penas privativas de la libertad efectivas, la que conllevará en un beneficio a la sociedad.

Al respecto se adjunta al presente el pronunciamiento realizado por los Colegios Profesionales del país publicado en el diario "La República", de fecha 30 de noviembre de 2003.

Por esta razón se debe detectar, evitar y denunciar a los delincuentes que estafan a la ciudadanía y la pueden conducir a situaciones irreversibles en perjuicio de su salud, economía, tranquilidad y aun poniendo en riesgo la propia vida, todo lo cual muestran los medios cotidianamente.

A lo largo de su vida, el ciudadano acude a los médicos, abogados,

arquitectos, ingenieros y otros profesionales buscando sus servicios, según las circunstancias, por lo que resulta importante y necesario que se asegure anticipadamente que la persona con quien toma contacto esté autorizada por su colegio profesional, mediante el correspondiente certificado de habilidad, para prestar el servicio requerido y el Estado debe buscar formas para disuadir acciones que atenten contra el legal ejercicio de la profesión.